REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 002
Fijacion estado
Entre: 30/04/2021 y 30/04/2021

Fecha: 29/04/2021

17

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220150005500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ORLANDO AVILA SANCHEZ Y OTROS	ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE HUILA Y OTRO	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 09:54:14.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220160029200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GERMAN ADAN CHARRY LLANOS	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 07:13:24.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220160031700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NANCY CASTILLO RIVAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 08:59:42.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220170032500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	RAMIRO ÑAÑEZ MENESES Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 10:00:28.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220180027600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RUDBY TOVAR RAMIREZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 08:08:38.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

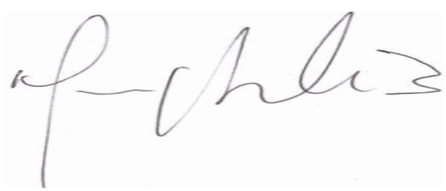

SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220180030200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	DELVIS YOHANA NINCO TRUJILLO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 09:33:06.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220190025300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA OFELIA GALINDO BELTRAN	E.S.E HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 07:23:50.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220190027000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA CECILIA ZUTA ORTIZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 08:58:54.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220190029700	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	LUIS CARLOS LIZ Y OTROS	MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA Y OTROS	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 07:28:08.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220190031000	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LEGUIZAMO PRIMERA ETAPA DE NEIVA	MUNICICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 07:32:21.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220190031500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS HERNAN PIPICANO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 08:43:07.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220190033700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BERTHA DALY GONZALEZ CALDERON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 08:45:35.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

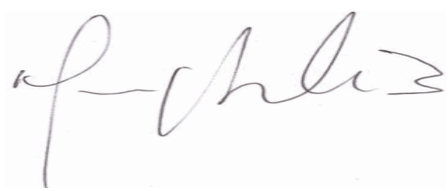

SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220190040800	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	HERMELINA CERON SANCHEZ	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 09:37:51.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220190041700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ ADRIANA ZUÑIGA TRUJILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 08:40:34.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220210006300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARÍA MARYI ÁLVAREZ SANDOVAL	NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE CALI Y OTROS.	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 07:40:03.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220210006400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GENTIL ZABALA BLANCO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 09:45:26.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220210006500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS GUEVARA GAVIRIA Y OTRO.	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 07:41:38.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220210006800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ESPERANZA ARIAS DE QUIÑONES Y OTRO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 09:49:27.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220210006900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS GUILLERMO MARIÑO MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 07:43:44.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	
41001333300220210007600	ACCION DE CUMPLIMIENTO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ALEJANDRO ROJAS CORREA	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 10:08:13.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

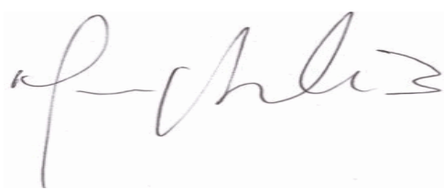

SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 002
Fijacion estado
Entre: 30/04/2021 y 30/04/2021

Fecha: 29/04/2021

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020020102601	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DAVID ARMANDO GODOY	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 29/04/2021 a las 10:30:12.	29/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

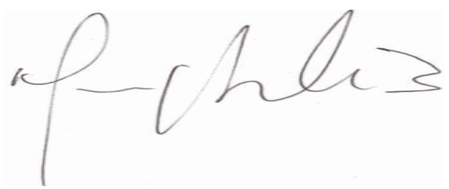

Secretario Juzgado Segundo Administrativo
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2016 00292 00**
Clase de Proceso: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante: **Germán Adán Charry Llanos**
Demandado: **Municipio de Neiva**

Conforme a lo ordenado en la audiencia de fecha 14 de abril de 2021, donde el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia, argumentando su solicitud en problemas de conectividad; corriendo traslado a las partes de la solicitud de aplazamiento; sin observaciones; el Despacho dispuso aceptar la solicitud y, en consecuencia, **SEÑALA** el día veintidós (22) de junio de 2021, a las diez de la mañana, para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., y recepcionar la declaración del perito Arquitecto, **MIGUEL ENRIQUE PERILLA SÁNCHEZ**. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

Para la realización de la audiencia, se aplicarán las nuevas medidas establecidas por el Gobierno Nacional, en el Decreto 806 de 2020, por tanto, las partes deberán colaborar de manera eficiente para la realización, suministrando la información correspondiente que se requiere para la conectividad, como correos electrónicos y medios tecnológicos a utilizar, y deberá de hacerse con una anticipación a la audiencia, a más tardar diez días hábiles antes de la celebración de la audiencia, de no hacerlo se entenderá que desiste de la prueba, para la cual se haya convocado audiencia. De igual forma, sobra señalar que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co,** y deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 31 002 2019 00253 00**
Clase de Proceso: **Reparación Directa**
Demandante: **Diego Édison Calderón Galindo y Otros.**
Demandado: **E.S. E Hospital Hernando Moncaleano Perdomo y Otros.**

Vista la constancia secretarial que antecede (Archivo 034. Expediente Digital), y como quiera que la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** mediante apoderado judicial, presentó escrito manifestando contestar llamamiento en garantía realizado por **EL HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** y tener conocimiento del proceso, (Cuaderno 4 Llamamiento en garantía Archivo No.006 Expediente Digital), sin que la providencia que ordenó la vinculación se hubiere notificado correctamente; el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, lo **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE,** y le **RECONOCE** personería para actuar al Doctor **YESID GARICA ARENAS,** como su apoderado, en la forma y términos del poder conferido (Archivo 031 Expediente Digital).

De igual forma, como quiera que la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** mediante apoderado judicial, presentó escrito manifestando contestar llamamiento en garantía realizado por **LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA** y tener conocimiento del proceso, (Cuaderno 5 Llamamiento en garantía Archivo No.005 Expediente Digital), sin que la providencia que ordenó la vinculación se hubiere notificado correctamente; el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, lo **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el auto del 25 de noviembre de 2020 que ordenó admitir y notificar el llamamiento en Garantía efectuado por la **Clínica Mediláser S.A**. llamando en garantía a **Allianz Seguros de Vida S.A**. (Cuaderno 6 Llamamiento en garantía Archivo No.002 Expediente Digital), se **ordena** a la Secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR**, al Representante Legal de **Allianz Seguros de Vida S.A**, tal y como lo dispone el inciso 2º del artículo 225 del C.P.A.C.A.

Sobra advertir que solo se recibirá de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, a la Ley 1564 de 2012 y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2019 00297 00**
Clase de Proceso: **Acción Popular**
Demandante: **Rubiel Perdomo Ramírez y Otros**
Demandado: **Departamento de Huila y Otros**

Vista la constancia secretarial que antecede (Archivo No. 028. Expediente Digital), y de conformidad a lo previsto en los artículos 28 y 33 de la Ley 472 de 1998, el Despacho da por concluida la etapa probatoria, en consecuencia, dispone correr traslado a las partes para alegar.

Ejecutoriado este auto, se **ORDENA** correr el término de cinco (05) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, si a bien lo consideran.

Sobra advertir que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva,	**veintinueve de abril de dos mil veintiuno**
Clase de Proceso:	**Acción Popular**
Demandante:	**Carlos Alberto Calderón y otros**
Demandado:	**Municipio de Neiva**
Radicación:	**41001 33 33 002 2019 00310 00**

Previamente a considerar sobre la aprobación de pacto de cumplimiento y teniendo en cuenta el oficio S.I. No. 060 de 29 de enero de 2021, mediante el cual el Municipio de Neiva allegó informe y/o cronograma de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 11 de diciembre de 2020 (Archivo No. 019 Expediente Digital); cronograma en el cual estipula realizar el parcheo de la calle 34 entre carrera 1 y 1B del Barrio Cándido Leguízamo, entre las semanas 1 y 2 del mes de marzo de 2021, se hace necesario verificar el cumplimiento de lo plasmado en el cronograma presentado y conforme a lo estipulado en la audiencia de Pacto de Cumplimiento, donde se acordó :

"(...) el Despacho solicita anticipadamente previo a dictar auto aprobando este pacto, que el señor alcalde del municipio de Neiva, GORKY MUÑOZ CALDERÓN, rinda informe conforme se le ha solicitado y comprometido en el mes de enero de 2021 y mensualmente presente informes debidamente documentados de la gestión que haga con lo que en esta diligencia se ha comprometido. (...)"

Hechas las precisiones anteriores y teniendo de presente que el municipio de Neiva allegó cronograma en el mes de enero, es necesario mencionar que al día de hoy no se han recibido los informes mensuales debidamente documentados de la gestión realizada; en consecuencia, REQUIERASE, a la ejecutada, para que informe sobre el cumplimiento de lo acordado en la audiencia de pacto de cumplimiento realizada el 11 de diciembre de 2021, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se advierte que solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva,	**veintinueve de abril de dos mil veintiuno**
Radicación:	**41001 33 33 002 2021 00063 00**
Clase de Proceso:	**Reparación Directa**
Demandante:	**María Maryi Álvarez Sandoval.**
Demandado:	**Notaría Primera Del Círculo De Neiva, Notaría Cuarta Del Círculo De Cali Y Superintendencia De Notariado Y Registro.**

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que no fue aportado el requisito de procedibilidad adelantado ante la Procuraduría, de igual manera, deberá estimar de manera razonada la cuantía, de conformidad con los artículos 157 y 162 CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021., explicando de donde surge el monto estimado.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá remitir la subsanación para los respectivos traslados al correo electrónico del juzgado adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Sobra advertir, que, en lo sucesivo, solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico en mención y de igual forma, deberán dar aplicación además de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 806 de 2020, a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva,	**veintinueve de abril de dos mil veintiuno**
Radicación:	**41001 33 33 002 2021 00065 00**
Clase de Proceso:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante:	**José Luis Mora Candela Y Luis Carlos Guevara Gaviria Integrantes Del Consorcio Mg Neiva.**
Demandado:	**Municipio De Neiva – Huila.**

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que no se allegó la solicitud de conciliación extrajudicial, como el acta o certificación de la Procuraduría, que acredite cuando fue presentada y cuando se realizó la audiencia de conciliación; de igual manera, debe allegarse la Resolución 088 del 22 de octubre de 2020, con las constancia de notificación, comunicación y/o publicación de este acto, así como también como el poder que faculte al apoderado a demandar esta Resolución y finalmente, deberá estimar de manera razonada la cuantía, de conformidad con los artículos 157 y 162 CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021., explicando de donde surge el monto estimado.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá remitir la subsanación para los respectivos traslados al correo electrónico del juzgado adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Sobra advertir, que, en lo sucesivo, solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico en mención y de igual forma, deberán dar aplicación además de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 806 de 2020, a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva,	**veintinueve de abril de dos mil veintiuno**
Radicación:	**41001 33 33 002 2021 00069 00**
Clase de Proceso:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandantes:	**Víctor Alonso Mariño Martínez Y Luis Guillermo Mariño Martínez**
Demandado:	**Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- Fiduprevisora S.A.**

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que en la referencia de la demanda se indicó que la parte demandada es la **Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- Fiduprevisora S.A.;** en la conciliación se indicó que la parte demandada es **Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- y Municipio de Neiva;** en el poder se refirió que es la **Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- Municipio de Neiva – Secretaria de Educación Municipal** y los actos demandados fueron expedidos por la **Secretaría de Educación Municipal.**

Como quiera que se refiere a entidades demandadas diferentes, se debe indicar con precisión, cuál o cuáles son las entidades a demandar, de conformidad con el artículo 162 del CPACA y explicar las razones en que se relaciona con los actos administrativos demandados.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que solo se recepcionara de manera virtual toda la información que remita a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberá dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, a la Ley 1564 de 2012 y al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a los poderes, la demanda y las notificaciones personales; así mismo, a la colaboración oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 23 31 000 2002 01026 01**
Clase de Proceso: **Ejecutivo**
Ejecutante: **David Armando Godoy**
Ejecutado: **Nación - Fiscalía General de la Nación**

Vista la constancia secretarial que antecede (Archivo No.035. Expediente Digital), el despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el memorial del 8 de abril del 2021, suscrito por la apoderada de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (Archivo No. 034 Ib.), mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se *ordene la entrega del título de depósito judicial a favor de la parte demandante, el archivo del expediente y el levantamiento de medidas cautelares;* para que se pronuncie al respecto.

Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, a la Ley 1564 de 2012, y al Decreto 806 de 2020.

Ejecutoriado este proveído, vuelva el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2015 00055 00**
Clase de Proceso: **Reparación Directa**
Demandante: **Orlando Ávila Sánchez y otros.**
Demandado: **E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe Huila y otro.**

Vista la constancia secretarial que antecede (Archivo No. 041. Expediente Digital) y atendiendo que venció en silencio el término de 3 días concedido a la señora **ANGELICA MARÍA PRADA GOMEZ** para que justificará su inasistencia a la audiencia de pruebas celebrada el 24 de marzo de 2021 (Archivo No. 039. Ib.); el despacho dispone dar por agotada la etapa probatoria y **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

Sobra advertir a las partes que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 del 2021, a la Ley 1564 de 2012 y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2017 00325 00**
Clase de Proceso: **Reparación Directa**
Demandante: **Ramiro Ñañez Meneses y otros**
Demandado: **Instituto Nacional de Vías – INVIAS y otros**

Vista la constancia secretarial que antecede (Archivo No. 035. Expediente Digital), y atendiendo el proveído del 15 de diciembre de 2020 (Archivo No. 015 Ib.) el despacho **PONE EN CONOCIMIENTO:**

1. Los oficios 2-1-03 y C.E. 208, suscritos por el Decano de la Facultad de Ingeniería y el rector de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, respectivamente; mediante el cual se informa que no cuenta con docentes de tiempo completo de planta expertos en vías, que el docente visitante encargado de este campo manifestó no tener la experticia para llevar a cabo la diligencia solicitada y que el requerimiento no puede ser despachado de manera favorable (Archivo No. 029 y 032. Ib.)

2. El oficio 520 del 19 de marzo del 2021 suscrito por el Profesional Universitario del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES,** a través del cual manifestó que en el archivo físico de informes del mes de octubre del año 2015 no se encontró el informe ni el álbum fotográfico del accidente de tránsito, y que se realizó la consulta en la plataforma del HQ RUNT y de ella, se verificó que no existe registro del suceso de tránsito anteriormente descrito y que con el número de chasis 9GDEDA2124B000028 se logró identificar la placa CMBE044, del vehículo tipo camioneta involucrado en dicho accidente, advirtiéndose que se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali – Valle del Cauca. (Archivo No. 030. Ib.)

3. El oficio No. S-2021 019951/SETRA-SOAPO-29.25 del 19 de marzo de 2021, suscrito por el Jefe Seccional de Transito y Transportes Huila, mediante el cual se allega copia digital del IPAT (informe policial de accidente de tránsito) No. 142124 del 5 de octubre del 2015. De igual forma, se señaló que la copia original y los demás documentos reposan en la **FISCALÍA SECCIONAL DE PITALITO HUILA** (Archivo No. 031. Ib.)

4. El oficio No.: UBNVA-DRSU-01304-2021 del 7 de abril del 2021, suscrito por la Profesional Especializada Forense del **SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA NEIVA,** por medio del cual se señalan los requerimientos para efectuar la valoración por psicología al señor **RAMIRO ÑAÑEZ MENESES.** (Archivo No. 034. Ib.).

Igualmente, de conformidad con el oficio visible a folio 031 Ib., se **ORDENA OFICIAR** a la **FISCALÍA SECCIONAL DE PITALITO HUILA,** para que dentro del término de los ocho (08) días siguientes al recibo de la comunicación, se

sirva remitir copia auténtica del informe, junto con el álbum fotográfico del accidente de tránsito ocurrido el día 04 - 05 de octubre de 2015, sobre la vía que conduce desde Popayán hacía el municipio de Pitalito-Huila, kilómetro 125+500 del Municipio de Isnos-Huila; en el que se vio involucrado el vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, Modelo 2004, tipo de carrocería, estacas, color blanco arco bicapia, servicio público, Número de motor F10A1075916 y Número de serie 9GDEDA2124B000028; y para el efecto, adjúntese copia del oficio referido.

Así mismo, atendiendo la manifestación de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** (Archivo No. 029 y 032. Ib.), se **ORDENA OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL,** para que, dentro del mismo término y previa designación de un experto en vías, lleve a cabo la experticia solicitada por la parte demandante (Pág. 82 y 83 del Archivo No. 001 Ib.), e informar sobre los honorarios o el valor del experticio, y que dicho profesional no tenga ningún vínculo con las partes.

Se les solicita la colaboración a las partes para el recaudo de estas pruebas y se les advierte a las entidades que de no acatar dicha orden se entenderá que están obstruyendo la actividad judicial, por lo cual el despacho, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, las sancionará de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería para actuar a la Doctora **CAROLINA OBREGÓN SILVA,** como apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS,** en la forma y términos del poder conferido visibles en el Archivo No. 033. Expediente Digital.

Sobra advertir a las partes que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 del 2021, a la Ley 1564 de 2012 y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2018 00302 00**
Clase de Proceso: **Reparación Directa**
Demandante: **Cristian Javier Ninco Ninco y otros**
Demandado: **Nación- Ministerio de Defensa –Ejército Nacional.**

Vista la constancia secretarial que antecede (Archivo No. 032. Expediente Digital), el despacho dispone:

1. ORDENAR a la parte demandante se sirva allegar la constancia de las actuaciones realizadas ante el **HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA,** que fueron requeridas por dicha institución prestadora de salud, mediante memorial del 24 de febrero de 2021 (Archivo No. 026. Ib.), con el fin de practicar el dictamen pericial ordenado en la audiencia inicial celebrada el 27 de febrero de 2020, (Archivo No. 002.Pág. 163 Ib.), referente a la valoración médica en psiquiatría del señor **CRISTIAN JAVIER NINCO NINCO.**

2. ORDENAR oficiar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** para que se sirva dar respuesta al oficio No. 088 del 3 de febrero de 2021 (Archivo No. 023, pág. 2. Ib.), como quiera si bien pretendió hacerlo mediante el oficio JUR-OFI 2021-062 del 17 de febrero de la presente anualidad (Archivo No. 025. Ib.), indicando que a la fecha no se habían radicado los honorarios y la historia clínica del señor **CRISTIAN JAVIER NINCO NINCO,** no respondió si está en condiciones de realizar el dictamen pericial ordenado en la audiencia inicial celebrada el 27 de febrero de 2020, (Archivo No. 002. Pág. 162 Expediente Digital.), sin que se le pueda cancelar anticipado, si no, que luego de finalizado el presente proceso judicial se realice el posterior cobro de los mismos, y bajo el principio de la solidaridad; de conformidad al proveído del 20 de enero de 2020 (Archivo No. 020. Ib.)**,** el cual será anexado.

3. ORDENAR oficiar a la **E.P.S. SANITAS,** para que se sirva allegar la historia clínica, antecedentes médicos y hospitalarios que se tengan del señor **CRISTIAN JAVIER NINCO NINCO**, identificado con la C.C. No. 1.075.305.744, con anterioridad al 2016. **DE NO HACERLO SE ENTENDERÁ QUE ESTÁ OBSTRUYENDO LA ACTIVIDAD JUDICIAL, POR LO CUAL EL DESPACHO, SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA A QUE HAYA LUGAR, LO SANCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.**

Sobra advertir a las partes que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 del 2021, a la Ley 1564 de 2012 y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2019 00408 00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo**
Ejecutante: **Elvio Marino Cerón Bolaños y otros**
Ejecutado: **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

Vista la constancia secretarial que antecede (Archivo No. 031 Expediente Digital), el despacho dispone **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad ejecutada, conforme el artículo 301 del C.G.P., a partir del memorial del 8 de abril del 2021 (Archivo No. 30 Ib.), como quiera que el Doctor **WASHINGTON ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ** presentó escrito con el cual advierte el conocimiento del proceso contestando la demanda, y, en consecuencia, realizó un pronunciamiento frente a la demanda, presentó excepciones e hizo una manifestación sobre las pruebas; no obstante, el reconocimiento de personería jurídica de dicho profesional, estará supeditada a que allegue el respectivo poder que lo faculte actuar en representación de la entidad ejecutada, ya que no lo allegó ni en el pronunciamiento que realizó frente a la medida cautelar ni con la contestación y/o con los requerimientos por parte del despacho. Por secretaría proceda a controlarse los términos.

De igual forma, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la liquidación efectuada por el contador (Archivo No. 026. Ib.), "*en la que se concluye que con el pago liquidado mediante Resolución 1665 del 08 de junio de 2020, el accionado cumplió con la obligación derivada del acuerdo conciliatorio.*", y de la parte demandada, el auto que aceptó la cesión del crédito (Archivo No.021), y para el efecto, remítase el expediente digital íntegro.

Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, a la Ley 1564 de 2012, y al Decreto 806 de 2020.

Ejecutoriado este proveído, vuelva el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

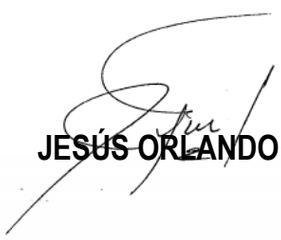

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2021 00064 00**
Clase de Proceso: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante: **Gentil Zabala Blanco**
Demandado: **Departamento del Huila**

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que:

1. El poder visible a folio 27 del Archivo No. 002 del expediente digital que se aportó para promover la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho no cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y/o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. En la parte considerativa de la demanda se señala que se presenta el presente medio de control con el fin de solicitar la nulidad de la Resolución No. 0425 del 04 de abril de 2020, pero en el acápite de pretensiones lo que se solicita es la nulidad del acto contenido en la Resolución No. 0425 del 24 de agosto de 2020, por lo que debe proceder a identificar debidamente los actos que se pretender demandar, tanto en el escrito de la demanda como en el poder.

3. En el acápite de estimación razonada de la cuantía se advierte que si bien se señaló que era estimada por la suma aproximada de $30.000.000, al momento de darse los valores detallados, la misma osciló y se indicó por el valor de $28.188.846.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que solo se recepcionara de manera virtual toda la información que remita a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2021 00068 00**
Proceso: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante: **María Esperanza Arias de Quiñones y otro**
Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

De conformidad con el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, para el despacho, la solicitud de la apoderada de la parte actora es procedente (Archivo No. 009. Expediente Digital), y, en consecuencia, se dispone **ORDENAR** el retiro de la demanda, **DEVOLVER** a los interesados los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

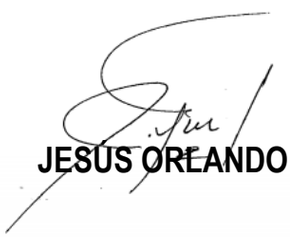

JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2021 00076 00**
Proceso: **Acción de Cumplimiento**
Demandante: **Jorge Alejandro Rojas**
Demandado: **Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Pitalito - Huila**

Como de la documentación aportada se desprende que el comparendo No. 41551000000009700903 del 2 de mayo de 2015, que se pretende prescribir mediante esta acción constitucional, tiene en curso un proceso coactivo, donde se libró mandamiento de pago INTRAMP1501963 el 14 de septiembre de 2015, la cual por lealtad procesal, debe armonizarse los hechos con las pretensiones, en el sentido que lo que se pretende prescribir es un proceso cobro coactivo iniciado en virtud de un comparendo impuesto, lo cual está sometido a las reglas que establecen las mismas, por tanto se le concede el término de dos días para que la subsane, aclarando y exponiendo todo lo relativo a la existencia del proceso coactivo, so pena de rechazársela, recordándole, que la Ley 393 de 1997, establece en los artículo 8 y 9, cuando procede y cuando no, y se utilice este mecanismo, cuando el proceso coactivo tiene su propio procedimiento, reglas y recursos que se deben agotar en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESUS ORLANDO PARRA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **Veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2016 00317 00**
Clase de Proceso: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Accionante: **Nancy Castillo Rivas**
Accionado: **Colpensiones**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de marzo de 2021, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 3 de octubre de 2017. No condeno en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **Veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2019 00270 00**
Clase de Proceso: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Accionante: **Martha Cecilia Zuta Ortiz**
Accionado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de marzo de 2021, mediante el cual **MODIFICÓ** el numeral 3° de la sentencia proferida por este despacho judicial del 9 de septiembre de 2020. **CONFIRMÓ** en todo lo demás. No condeno en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **Veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2019 00315 00**
Clase de Proceso: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Accionante: **Carlos Hernán Pipicano Beltrán**
Accionado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de marzo de 2021, mediante el cual **MODIFICÓ** el numeral 2° de la sentencia proferida por este despacho judicial del 10 de marzo de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. **CONFIRMÓ** en todo lo demás. No condeno en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **Veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2019 00337 00**
Clase de Proceso: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Accionante: **Bertha Daly González Calderón**
Accionado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de marzo de 2021, mediante el cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 16 de septiembre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda y ACCEDIO a las mismas. No condeno en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, **Veintinueve de abril de dos mil veintiuno**

Radicación: **41001 33 33 002 2019 00417 00**
Clase de Proceso: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Accionante: **Luz Adriana Zúñiga Trujillo**
Accionado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de marzo de 2021, mediante el cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 27 de noviembre de 2020 y accedió a las pretensiones. No condeno en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintinueve (29) de abril de 2021

Radicación:	**41001-33-33-002-2018-00276-00**
Clase de Proceso:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante:	**Rudby Tovar Ramírez**
Demandado:	**La Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Neiva Y Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

Vista la constancia secretarial mediante la cual venció el término de tres (03) días de traslado de las excepciones propuestas (Ver expediente digital, archivo 007); y teniendo en cuenta que las excepciones propuestas son de mérito, estas se resolverán en la sentencia. En consecuencia, el despacho, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, tendrá como pruebas las documentales aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento, y aunque la parte demandante solicitó, (Ver expediente digital, archivo 001, Pág.19):

-Copia del expediente administrativo del demandante.

La prueba anteriormente referenciada cumple con los requisitos legales de conducencia, pertinencia y legalidad, no obstante, no ocurre lo mismo frente al presupuesto de utilidad, puesto que, con los demás documentados aportados con el escrito de demanda, se cuenta con suficiente material probatorio para emitir una decisión de fondo, por lo anterior no se decretará.

Conforme a lo expuesto y al no existir pruebas por practicar, procede el Despacho a fijar el litigio así:

La **Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Neiva** oportunamente contestó la demanda, (Ver expediente digital, archivo 001 páginas 132 a 149, y archivo 004), asume como ciertos los hechos relativos a

los cargos desempeñados por la parte actora en la Rama Judicial, los extremos temporales que se encuentran soportados y la expedición de los actos administrativos enjuiciados. **Por lo tanto**, en los puntos en los que existe desacuerdo y sobre los cuales girará el debate jurídico, y donde centra la controversia la parte actora, es en establecer si se dan los presupuestos para declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, y en virtud de ello, determinar si la entidad demandada debe cancelar las diferencias salariales que presuntamente se le adeudan a la demandante al no tener como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decretos 383 y 384 de 2013 y reajustada por el Decreto 1269 de 2015, para liquidar las prestaciones sociales generadas desde el año 2013. En cuanto a las **PRETENSIONES:** hay controversia, pues la parte demandada se opone a la prosperidad de las mismas, al indicar que los actos administrativos cuya nulidad depreca la demandante, se han proferido de acuerdo a la normatividad vigente, la cual ha establecido que la bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial sirve como factor salarial únicamente para la base de cotización del Sistema General de Pensiones y Salud. Finalmente, en lo que respecta a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y/O NORMAS VIOLADAS:** Igualmente hay oposición y diferencias en la interpretación y aplicación de las normas señaladas como violadas.

Como quiera que no hay pruebas por practicar, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

Se advierte que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

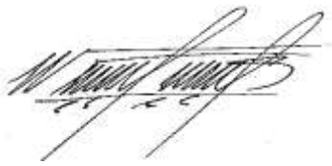

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez